

SCI-472-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Dr. rer. nat. Miguel Rojas Chaves, director
Escuela de Biología

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 11 de junio de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3411, Artículo 13, del 11 de junio de 2025. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, relativo a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica interpuesto por el Dr. rer. nat. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología (Atención oficio EB-213-2025)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-*

2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 6, 14 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

Artículo 16.

Los plazos indicados en la presente norma serán computados en concordancia con lo establecido en el Reglamento de uso del correo electrónico del ITCR cuando se utilice como medio de tramitación el correo electrónico.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, acordó en lo conducente:

...

- a. *Modificar los artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:*

...

Artículo 74. Competencias de la Unidad Solicitante

*Corresponderá a la **persona titular subordinada** de la unidad solicitante, quien este delegue o a quien le sustituya, la tramitación de adquisiciones de bienes, obras o servicios, bajo los siguientes términos:*

- a. Establecer y priorizar las necesidades de adquisición de bienes, servicios u obras según los criterios de planificación establecidos.
- b. Asignar al menos a dos personas funcionarias con competencia para emitir informes, coordinar y resolver gestiones requeridas por el Departamento de Aprovisionamiento o la persona administradora de contrato.
- c. Definir el objeto a contratar.
- d. Verificar la suficiencia, pertinencia, imparcialidad y claridad de los requerimientos técnicos que se incorporan en la decisión inicial para la adquisición de bienes, obras o servicios.
- e. Verificar que la necesidad definida se encuentra incorporada en la planificación de la unidad solicitante, y su consecuente incorporación en el Programa de Adquisiciones Institucional.
- f. **Realizar el estudio de mercado, según las condiciones o requisitos que establece la ley, su reglamento y las que determine el Departamento de Aprovisionamiento, con el fin de verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y disponible, en las cuentas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones que se derivan de la solicitud de bienes, obras o servicios que realiza.**
- g. Programar y gestionar la tramitación oportuna de sus necesidades de bienes, obras o servicios ajustándose a las fechas establecidas por el Departamento de Aprovisionamiento.
- h. Atender en los plazos que se indiquen, los requerimientos de información que realice el Departamento de Aprovisionamiento durante la tramitación de solicitudes de bienes, obras o servicios, en cualquier etapa del proceso.
- i. Realizar ante el Departamento de Aprovisionamiento, según los procedimientos establecidos por este, las gestiones necesarias para aplicar las garantías de funcionamiento de bienes, obras o servicios.
- j. Realizar los ajustes presupuestarios, cuando corresponda, para continuar con los procedimientos de contratación pública, incluye modificaciones presupuestarias previo a la emisión de la recomendación de adjudicación.
- k. Identificar riesgos relacionados a acciones u omisiones de las personas contratistas, asociados con sus necesidades de adquisiciones, que puedan generar daños o perjuicios, e indicarlos en la decisión inicial que tramitan ante el Departamento de Aprovisionamiento; adicionalmente brindar la información necesaria sobre estos riesgos, con el propósito que se definan multas o cláusulas penales en los pliegos de condiciones.
- l. Indicar de manera expresa en las decisiones iniciales y solicitudes de compra, la necesidad de inclusión de condiciones técnicas generales o especiales en los pliegos de condiciones.
- m. Realizar la recepción física de los bienes, obras o servicios contratados que sean entregados por las personas contratistas directamente en sus unidades, consecuencia de sus solicitudes de compra.
- n. Realizar la recepción de bienes entregados por la Unidad de Almacén, derivados de despachos de contratos administrativos ya

ejecutados.

- o. **Atender** otras actividades relacionadas con el rol de unidad ejecutora o solicitante definidas en la Ley y su Reglamento o en la normativa institucional.*
- p. **Realizar el estudio de razonabilidad del precio en las contrataciones de obra pública, el ente técnico gestor del proceso.***

... (La negrita corresponde al original)

6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, fue comunicado mediante el oficio SCI-390-2025, fechado 14 de mayo de 2025 y publicado en la Gaceta Institucional N.º 1285-2025, fechada 19 de mayo de 2025, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, vencía el 26 de mayo de 2025.
8. Mediante el oficio EB-213-2025, con fecha 23 de mayo de 2025, suscrito por el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, se presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, referido a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica. , en los siguientes términos:

...

Resultando que:

1. *De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma reglamentaria, se presenta Recurso de Revocatoria contra el acuerdo de Sesión Ordinaria Consejo Institucional N° 3407, Artículo 13, modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
2. *La Ley General de Contratación Pública número 9986 del 27 de mayo de 2021 en adelante LGCP, regula la aplicación normativa para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, señala en su artículo 34°:*

ARTÍCULO 34°- Estudio de mercado y precios de referencia

*Previo a la estimación de la contratación, la **Administración** debe considerar lo indicado en el artículo 17° de la presente ley como un insumo más, debiendo realizar un sondeo o un estudio de mercado según lo que disponga el reglamento de esta ley, sustentado en información de fuentes confiables con el propósito de obtener los*

precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, las obras y los servicios y determinar los precios ruinosos o excesivos, conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

El estudio de mercado tendrá también como fin establecer la existencia de bienes, obras o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores, permitir la toma de decisiones informadas respecto del procedimiento de contratación y proporcionar información para la determinación de disponibilidad presupuestaria. Dicho estudio deberá considerar todo el ciclo de vida de la contratación y tomar en cuenta el principio de valor por el dinero, todo lo cual se deberá desarrollar en el reglamento de la presente ley.

3. El Reglamento de la Ley N°9986, Decreto Ejecutivo N° 43808, señala en el artículo 4, la definición de estudio de mercado:

- a. Artículo 4. Requerimientos generales para el uso de las excepciones. Para el uso de excepciones **las Administraciones** deberán tramitarlas a través del sistema digital unificado y cumplir con los siguientes requerimientos:

(...) “c) Realizar, cuando corresponda, un sondeo o estudio de mercado, (...) **Para los efectos del presente Reglamento debe entenderse que el estudio de mercado es el instrumento para que las instituciones identifiquen las posibilidades ofrecidas por el mercado a través de un estudio riguroso, especializado y a partir de muestras concretas en un mayor espacio de tiempo. El sondeo de mercado tiene el mismo objetivo, pero se realiza a través de una pequeña muestra aleatoria y, en consecuencia, se genera en un menor plazo.** (Resaltado en negrita no es parte del original)

Considerando que:

1. El Reglamento Interno de Contratación Pública fue modificado el 14 de mayo de 2025 en la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo de 2025. A saber: Modificación de los artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78, y eliminación de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica en adelante RICP.
2. El artículo 74, inciso f) y o) del modificado RICP señala: Anterior a la Sesión Ordinaria 3407 del 14 de mayo de 2025, el inciso f) solo señalaba: “Verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente

Artículo 74. Competencias de la Unidad Solicitante Corresponderá a la persona titular subordinada de la unidad solicitante, quien este delegue o a quien le sustituya, la tramitación de adquisiciones de bienes, obras o servicios, bajo los siguientes términos:

...

- f. Realizar el estudio de mercado, según las condiciones o requisitos que establece la ley, su reglamento y las que determine el Departamento de Aprovisionamiento, con el fin de verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y disponible, en las cuentas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones que se derivan de la solicitud de bienes, obras o servicios que realiza.

...

- o. Atender otras actividades relacionadas con el rol de unidad ejecutora o solicitante definidas en la Ley y su Reglamento o en la normativa institucional.
 - i. Anterior a la Sesión Ordinaria 3407 del 14 de mayo de 2025, el inciso f) solo señalaba: "Verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y dispone, en las cuentas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones que se derivan de la solicitud de bienes, obras o servicios que realiza."
 - ii. Con base en la modificación anterior se ha incrementado sustantivamente las responsabilidades administrativas y el volumen de trabajo de la unidad ejecutora.
- 3. La Escuela de Biología, como Unidad Solicitante no dispone de especialistas en compras públicas para realizar **estudios de mercado rigurosos**. Los cuales se componen de datos suficientes, actualizados y confiables, elaborados por personas dedicadas y capacitadas en la búsqueda de esos datos. Aunque si eventualmente para un sondeo de mercado, dada la reducida información existente, debido a la naturaleza de mucho de los bienes y servicios solicitados. Especialmente porque en el caso de la Escuela de Biología los equipos para uso científico tecnológico son sumamente especializados y no se pueden adquirir con frecuencia, además en muchas ocasiones solo existe un proveedor único y la gran mayoría de productos o servicios son importados. Consecuentemente, no es una información que esté fácilmente disponible, abundante o accesible mediante proveedores u otras fuentes.
- 4. El personal académico de Escuela de Biología manifiesta que, desde la entrada en vigor de la ley N° 9986 y el reglamento interno de contratación, se ha triplicado el volumen de trabajo administrativo dedicado a los procesos de contratación, en detrimento de la labor investigativa y docente.
- 5. El reglamento N.º 43808 indica claramente una de las características del estudio de mercado: **y a partir de muestras concretas en un mayor espacio de tiempo**. Lo anterior no se puede cumplir, en vista que buena parte de los insumos, especialmente equipos, son

solicitados de forma esporádica, no continuamente y, por lo tanto, se dispone de información inmediata, no durante un periodo de años o décadas. Para cumplir lo anterior, sería necesario dedicar personal en forma permanente a rastrear los precios de los bienes o servicios. Asimismo, es impertinente indicar que proveedores no necesariamente, se sienten obligados a suministrar información, dado la incerteza de que sus productos sean adjudicados.

6. Por lo anterior, en nuestra Escuela, se realizan estos ejercicios prospectivos, que coinciden más con sondeos, no más con estudios de mercado, ya que, para el estudio de mercado, como se indica, requiere un mayor espacio de tiempo. Y personal capacitado y dedicado a esta tarea.
7. Este proceso administrativo ha provocado la demora significativa de proyectos de investigación, por el atraso de los insumos de hasta un año en ser recibidos. Lo cual, por ejemplo, ha sido una justificación constante en las solicitudes de ampliación de proyectos, recibidas por el Comité Técnico de la Escuela de Biología, a partir del 2023.
8. Como se ha indicado este engorroso proceso de contratación administrativa, ha generado una subejecución presupuestaria institucional de alrededor de 8000 millones de colones en 2024, lo que evidencia una enorme ineficacia del proceso. (Informe de Rectoría, Sesión AIR-112-2025).
9. El artículo 74 inciso o) del RICP modificado señala:

o) Atender otras actividades relacionadas con el rol de unidad ejecutora o solicitante definidas en la Ley y su Reglamento o en la normativa institucional.

El presente inciso modificado y la incorporación de la acción “atender”, incrementan sustancialmente la carga laboral y las competencias asignadas a la Unidad Solicitante, en este caso, la Escuela, lo cual podría afectar negativamente -aún más- el tiempo destinado al cumplimiento de funciones sustantivas como la docencia, la investigación y la extensión.

10. Lo estipulado en el presente reglamento interno, implica un traslado del trabajo, seguimiento, responsabilidad e incluso las sanciones, al personal de la dependencia solicitante del bien o servicio. Bajo este contexto, no se comprende el nuevo rol administrativo del Departamento de Aprovisionamiento, estipulado en el Estatuto Orgánico y demás normativa institucional todavía vigentes.
11. En virtud de los anteriores aspectos, el Consejo Institucional debería considerar fundamental, no aprobar el traslado integral a dependencias académicas de la gestión de los procesos de compra pública. Asunto que, de manera reiterada se le ha solicitado atender y aclarar (ViDA-155-2023, CIE 471-2022, DCND-037-2023, Acuerdo No

29-2022, del Consejo de Escuela de Biología, artículo 8, del 12 de diciembre de 2022).

12. Según ha sido evidenciado, en las consideraciones anteriores, este proceso instaurado para adquirir bienes o servicios en el ITCR es, en sí contrario, a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia en el manejo de fondos públicos. Dado que implica utilizar una gran cantidad de tiempo y esfuerzo, de **funcionarios académicos en procesos administrativos**. Con lo cual se **incrementa de hecho el costo de los bienes o servicios**. Esta Escuela, con base en la ley y el decreto ejecutivo pertinente, tiene claridad sobre **su competencia** como unidad solicitante y es quien debe aportar las características específicas de los equipos y servicios. Sin embargo, la existencia de un departamento encargado de gestionar la adquisición de bienes y servicios, institucionales parece no sumar eficiencia y eficacia al actual proceso de contratación de éstos.

Se solicita:

1. La derogatoria de los incisos f) y o) del artículo 74 del RICP, dejando sin eficacia las disposiciones contenidas en dichos incisos, por considerarse que afectan negativamente el adecuado cumplimiento de las funciones académicas de las unidades ejecutoras y exceden por mucho el ámbito de sus competencias.
2. Solicitar un criterio jurídico a la Asesoría Legal sobre el traslado de funciones administrativas hacia las unidades académicas, con base en la normativa nacional y las competencias otorgadas por el RICP.
3. Analizar y revisar nuevamente las competencias del Departamento de Aprovisionamiento en el marco de la LGCP y su reglamento. Según se ha solicitado de manera reiterada al Consejo Institucional, por diversos órganos colegiados de la institución, según consta en el considerando 11.

...

9. El recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, referido a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.º 3409, realizada el 28 de mayo de 2025, y traslado a la Comisión de Planificación y Administración, mediante el oficio SCI-427-2025, de fecha 27 de mayo de 2025.

10. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1110, efectuada el 29 de mayo de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

1. Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio EB-213-2025 mediante el cual el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. De acuerdo con lo establecido en el Glosario Institucional los órganos unipersonales a nivel institucional son el Rector, Vicerrector, Director de Departamento: académico y de apoyo a la academia.
3. El Artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que:

...

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

...

Considerando que:

1. Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de aclaración interpuesto por el doctor Miguel Rojas, director de la Escuela de Biología, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:

Requisito de admisibilidad	Cumplimiento del requisito de admisibilidad
Que el acto sea objeto de impugnación.	El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.
Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)	El recurso fue interpuesto mediante oficio firmado electrónicamente por el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.
Que el recurso se haya	El recurso fue recibido el 23 de

<i>presentado en plazo (artículo 6 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>mayo de 2025, siendo un recurso de revocatoria, se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (19 de mayo de 2025).</i>
<i>Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>El recurso de revocatoria fue interpuesto por un funcionario, en calidad de director de una escuela, lo cual lo ilegítima para recurrir.</i>

En la tabla anterior se constata el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, por el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, a excepción de lo establecido en el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, lo que permite declarar inadmisibile el mismo por la falta de legitimación del doctor Miguel Rojas Chaves al firmar el recurso como director de la escuela.

- 2. La modificación al Reglamento de Contratación Pública aprobada por el Consejo Institucional es de aplicación para todas las dependencias de la institución y no solo para la escuela del funcionario que recurre.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile, el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, referido a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dado que carece de legitimidad para presentar el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El recurso presentado por el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, mediante el oficio EB-213-2025, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico "... tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original."

2. La Comisión de Planificación y Administración ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos indicados en la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, excepto con lo establecido en el artículo 1 sobre quienes pueden promover un recurso.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Planificación y Administración, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. No admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, referido a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, pues no cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
- b. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por tratarse de un acto final.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)